

61

00501 6-OCT-20 10:43

Doctora
 CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO
 Presente

Ref. Proceso 202000157- Solicitud de Nulidad y entrega de Títulos.

GUILLERMO MURILLO HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.308.532 expedida en Bogotá, con domiciliado en la población de Tabio, con Tarjeta Profesional N° 37.218 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS GAONA MURCIA, de acuerdo al poder otorgado anexo a la presente, solicitando desde este momento su reconocimiento dentro del proceso; estando en el momento procesal inicial de establecimiento de la Litis, y teniendo como fundamento el auto del dos (2) de octubre del 2020, y en la copia de la demanda que se nos ha entregado por secretaría de ese despacho, el día de hoy 5 de octubre de 2020; respetuosamente procediendo a hacer las siguientes declaraciones:

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 384 ordinal 4 inciso 2 del C.G. del P y en su auto de julio 18 del 2020, pongo a disposición del Juzgado, los pagos por consignación efectuados a partir del 14 mes de abril de 2020 hasta el mes de septiembre del 2020, en el Banco Agrario y su respectivo envió por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, en su debido término de acuerdo a la ley, a nombre del señor HOGO GERMAN GARCIA PULIDO por concepto de pago de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 2 N° 5 – 09 de la población de Tenjo, debido a que el señor HUGO HERNAN GARCIA PULIDO, se negó a recibir los correspondientes pagos, notando que al principio recibió los correos respectivos y los últimos 3 se ha negado a recibirlos, los cuales se discriminan por mes correspondiente del arriendo, título correspondiente del Banco Agrario, valor, correo certificado del envió del correspondiente título con su debido cotejo y fecha de envió, anexando adicionalmente la certificación de recibido o devuelto (correspondiendo a los números subrayados), los cuales por efecto de pandemia, no se puede remitir en forma virtual y en consecuencia, se entregaran físicamente al Juzgado.

MES	TITULO	VALOR	CORREO CERT,	FECHA
Abril	3005284	\$2.200.000,00	700033651347	15-04-2020
Mayo	3005285	\$2.200.000,00	700034808968	15-05-2020
Junio	3005286	\$2.200.000,00	700036203997	12-06-2020
Julio	3005287 /	\$2.200.000,00	<u>700038000525</u>	15-07-2020
Agosto	3005288 /	\$2.200.000,00	<u>700039867705</u>	14-08-2020
Sept.	3005289 /	\$2.200.000,00	<u>700041699550</u>	15-05-2020

62

Con respecto del comprobante de entrega del correo certificado 700033651347 de fecha 15-04-2020, tal como se señala en la norma legal, pero ante su no comprobación de entrega, se realizaron todas las acciones ante la empresa Interrapidísimo, para que el destinatario recibiera su envío, por lo tanto, se aporta todo el procedimiento realizado frente a la entrega, incluyendo la contestación del derecho de petición a efecto de lograr su entrega por medio de la empresa, quien inicialmente lo daba por perdido o extraviado, certificando finalmente que con guía 9000009545233 del 2 de junio del 2020 lo recibió el señor HUGO GARCIA, cuya copia se anexa también. Circunstancia que no se le puede atribuir al remitente, quien cumplió con su envío dentro de la fecha fijada por la ley; circunstancias que se expondrán en la contestación respectiva.

Adicionalmente se remitieron, copias de la existencia del título del mes de abril, en el Banco Agrario también debidamente cotejados con el envío del mes de junio del 2020, recibido por María Angélica Ponce, hijastra del señor GARCIA PULIDO.

2. Adicionalmente, también en virtud, a lo preceptuado en el artículo 384 ordinal 4 inciso 3 del C.G. del P y en su auto de julio 18 del 2020, informar que a partir de la fecha, los pagos de los cánones que se vayan causando se harán en el Banco Agrario por el sistema de depósito judicial, en la cuenta del Juzgado y a nombre del señor demandante.
3. Solicitar sea declarada la nulidad de este proceso, a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas frente a este procedimiento.

Los hechos de en los que se fundan la solicitud de nulidad son:

1.- Invoco ante su Despacho la demanda que se nos ha entregado por parte del Juzgado, del señor HUGO GERMAN GARCIA PULIDO contra mi poderdante JUAN CARLOS GAONA MURCIA, dirigida a restituir un inmueble con uso comercial, la cual se dio por notificada, en virtud de lo dispuesto en auto del 2 de octubre del 2020 de ese operador judicial.

2.- Por efectos de la Pandemia covid – 19 se estableció, en el Decreto 806 artículo 8, la manera concreta que las providencias que deban notificarse personalmente podrán realizarse como mensaje de datos, esto se realizará a la dirección electrónica proporcionada por el interesado bajo la gravedad de juramento, quien deberá demostrar cómo obtuvo su dicha dirección; sin embargo, establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]" y usted lo asume así, de acuerdo a su auto del 2 de octubre del 2020.

3.- Efectivamente en este proceso, se observa que el demandante a través de su apoderado, tanto en la demanda como en el escrito que manifiesta sobre la gravedad del juramento, que el correo electrónico de mi patrocinado JUAN CARLOS GAONA MURCIA es juanchodelta10@hotmail.com, la cual dice que es suministrada por el Señor HUGO GERMAN GARCIA PULIDO, y es la que habitualmente usan en sus relaciones comerciales.

4.- No obstante la misma norma dice que se deben tomar las medidas necesarias, para verificar que sea ella, tal como lo dice en su inciso 2 del artículo 8 de la norma citada.

5.- Bajo esos presupuesto, la secretaria de su juzgado efectúa la notificación respectiva, utilizando la dirección electrónica es juanchodelta10@hotmail.com, dejando la constancia respectiva de su envió, comenzando a correr el respectivo traslado a partir del segundo día después del envió del mensaje, de acuerdo a la norma antes citada.

6.- También establece la norma antes mencionada, en su inciso 3, que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Circunstancia que no se aprecia al observar los documentos entregados del proceso de notificación realizado.

7.- Recordemos que la clase de proceso es un verbal especial de restitución de un inmueble y en este caso, es de local comercial.

8.- Mi poderdante JUAN CARLOS GAONA MURCIA, se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, como comerciante y en este caso, una de sus obligaciones es determinar su domicilio comercial y judicial; por lo tanto, en dicho certificado se encuentra registrado no solo la dirección comercial, sino también el correo electrónico para efectos de comercio y judiciales, el cual se identifica con la dirección electrónica juanchodelta10@hotmail.es.

9.- Para estos efectos se anexa certificado de cámara de comercio del señor JUAN CARLOS GAONA MURCIA.

10.- El inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 establece, que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

11.- Así las cosas, declara mi poderdante bajo la gravedad del juramento y yo como apoderado, que el señor JUAN CARLOS GAONA MURCIA, no se enteró de la providencia que admite este proceso, por vía de su correo electrónico juanchodelta10@hotmail.es.

12.- Adicionalmente, podemos afirmar sin mayor análisis con fundamento en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, anexo al presente, que el demandante y su apoderado desconocieron flagrantemente, el contenido del inciso 2 del Artículo **291. Del C. G. del P. sobre la forma de realizar la Práctica de la notificación personal, que a su letra dice:**

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1.....

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”

13.- Tengamos en consideración también, de que en este proceso se esta entre pares, por cuanto el demandante señor HUGO HERNAN GARCIA PULIDO, también está inscrito como Comerciante, por lo tanto estos deben seguir su régimen de comerciantes, y el también lo ha manifestado al citar bajo la gravedad del juramento que su dirección electrónica era juanchodelta10@hotmail.com como la que utiliza en sus actividades comerciales.

14. Finalmente y de acuerdo a lo anterior, el demandante reconoce la calidad de comerciante del señor JUAN CARLOS GAONA MURCIA, lo cual lo aceptamos, lo ratificamos y lo comprobamos con la copia de la Matricula Mercantil que se anexa; en consecuencia su dirección electrónica es juanchodelta10@hotmail.es, para todos los efectos comerciales y judiciales es de acuerdo al inciso 2 del Artículo 291. Del C. G. del P, **y no la que ha indicado el demandado y ha sido usada por el juzgado para realizar la notificación personal juanchodelta10@hotmail.com.**

CAUSAL INVOCADA

Como Causal invocada propongo la siguiente:

Al analizar este hecho con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, se establece como causal de nulidad en el ordinal 8 del artículo 133, en concordancia con el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020; la notificación personal hecha en forma no legal, con el siguiente tenor:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:..... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto emisario de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Decreto 806 del 2020: "Artículo 8. Notificaciones personales. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

PRUEBAS.

Se solicita al despacho sean tomadas como prueba no solo para esta solicitud sino para el proceso, las siguientes:

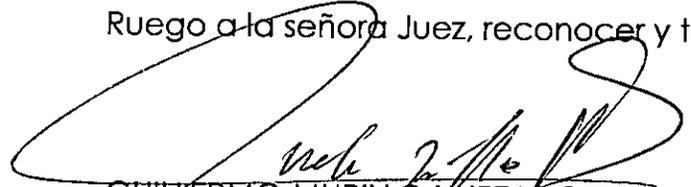
- 1.- Certificado de Cámara de Comercio del señor JUAN CARLOS GAONA MURCIA.
- 2.- Certificado de Cámara de Comercio del señor HUGO GERMAN GARCIA PULIDO.

45

Se anexa a la presente, los comprobantes de pagos efectuados por consignación y su respectiva constancia de envío de la empresa de interapidísimo; especificando que de los meses de julio, agosto y septiembre se encuentran embalados en la correspondiente bolsa de la empresa de correos, tal como fueron devueltas al no haber sido aceptados por el destinatario HUGO GERMAN FORERO PULIDO.

MES	TITULO	VALOR	CORREO CERT,	FECHA
Abril	3005284	\$2.200.000,00	700033651347	15-04-2020
Mayo	3005285	\$2.200.000,00	700034808968	15-05-2020
Junio	3005286	\$2.200.000,00	700036203997	12-06-2020
Julio	3005287	\$2.200.000,00	<u>700038000525</u>	15-07-2020
Agosto	3005288	\$2.200.000,00	<u>700039867705</u>	14-08-2020
Sept.	3005289	\$2.200.000,00	<u>700041699550</u>	15-05-2020

Ruego a la señora Juez, reconocer y tramitar la presente solicitud.


GUILLERMO MURILLO MURTADO
CC N° 19.308.532 DE BOGOTA
TP N° 37.218 C. S. J.
e-mail: guillermomurilloabogado@gmail.com

SOLICITUD DE NULIDAD, PODER Y ENTREGA DE TITULOS Ref. Proceso 202000157

46

guillermo murillo hurtado <guillermomurilloabogado@gmail.com>

Mar 6/10/2020 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guillermo murillo hurtado <guillermomurilloabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

PODER SOLICITUD DE NULIDAD Y ENTREGA DE TITULOS Y COMPROBANTES DE PAGO.pdf;

buenos días. Me permito anexar los siguientes documentos, Poder, Solicitu de de nulidad y entrega de títulos.

Guillermo Murillo Hurtado

TP N° 37.218